

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 1 de 10

EL DESHEREDAMIENTO EN EL DERECHO CIVIL COLOMBIANO

LIDA NATALIA HOYOS AGUDELO
E-mail: lidanathalya@hotmail.com

ÓSCAR FELIPE MONTOYA MARTÍNEZ
E-mail: oscarfeliperamajudicial@gmail.com

DANIEL ALARCÓN HERNÁNDEZ
E-mail: danielalarcon1520@hotmail.com

2019

Resumen: El propósito del presente artículo se centra en realizar una aproximación a la noción misma de desheredamiento, identificando para ello las causas y efectos de dicha figura en el contexto civilista colombiano; de esta manera, se tienen en cuenta fundamentos de carácter doctrinal, normativo y jurisprudencial que contribuyan a la discusión sobre el tema, buscando generar un espacio de debate que desarrolle aún los factores y elementos que hacen parte del entorno del derecho sucesoral colombiano.

Palabras clave: *sucesiones, herencia, testamento, desheredamiento, derecho civil.*

Abstract: The purpose of this article focuses on an approach to the notion of disinheritance, identifying for it the causes and effects of that figure in Colombian civilian context; thus taking into account doctrinal fundamentals, regulatory and jurisprudential character that contribute to the discussion on the subject, seeking to create a space for debate that still develop the factors and elements that are part of the Colombian sucesoral right environment.

Keywords: *succession, inheritance, testament, disinheritance, civil law.*

INTRODUCCIÓN

El artículo 58 de la Carta Política consagra el derecho de propiedad privada, como uno de los derechos que en el Estatuto mencionado integran el capítulo de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con los derechos adquiridos con arreglo

a las leyes civiles; además, concede la facultad, al titular del mismo (propietario) de disponer libremente de sus bienes, siempre y cuando lo haga dentro de los límites señalados en la ley.

Por ello, la legislación colombiana reconoce los contratos y demás actos

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 2 de 10

jurídicos a través de los cuales se haga disposición del derecho real en consideración, tales como la venta, la permuta, la donación o cualquier otro acto a título traslativo de dominio.

Dentro de este abanico de opciones, el legislador ha consagrado y regulado el derecho de testar, es decir, la posibilidad de decidir o disponer el destino de sus bienes, una vez fallezca, todo ello, dentro de los límites previstos en el régimen sucesoral colombiano.

Adicionalmente, el legislador faculta al testador para que en ejercicio de la garantía constitucional de la autonomía de la voluntad privada y del derecho a testar, tenga la posibilidad de excluir mediante cláusula testamentaria a un legitimario, de todo o parte de su legítima, por alguna de las

causales que expresamente ha previsto la ley, cuya interpretación es restrictiva. Así por ejemplo, es probable que el causante pueda disponer el desheredamiento de un legitimario.

Según lo atinente al artículo 1265 de nuestro Código Civil, el desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima. La misma normativa preceptúa además que no valdrá el desheredamiento que no se conformare a las reglas que en el título de las asignaciones forzosas se expresan. Sin embargo, otros autores lo han definido como

Una institución testamentaria por medio de la cual el causante establece una sanción de tipo civil a un legitimario, consistente en la reducción de su cuota en la legítima aún hasta hacer desaparecer tal derecho, por causas establecidas de manera expresa en la ley (Suárez, 2015, p. 311).

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 3 de 10

En otras palabras, se puede decir que el desheredamiento se refiere a aquella posibilidad que tiene un sujeto para privar a quien ha designado como heredero a quien la ley considera como tal, de su derecho como heredero, siempre y cuando incida en las diferentes causales estipuladas en el artículo 1266 del Código Civil.

Ahora bien, ¿cuáles son esas causales? ¿Cuáles son las consecuencias? En el presente escrito se pretende dar respuesta a estos interrogantes, estableciendo una aproximación que sirva de complemento al fenómeno de la venta de derechos herenciales.

1. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y NORMATIVOS DEL DESHEREDAMIENTO

Para la identificación del origen de la noción de desheredamiento, es necesario realizar un recorrido histórico sucinto de dicha noción.

Según Fernández (2007),

En el derecho romano antiguo la Ley de las Doce Tablas otorgaba absoluta libertad de testar, lo que implícitamente estaba dando cabida al desheredamiento. Posteriormente, cuando se suprimió el requisito de la aprobación del testamento por el pueblo, se exigió la institución testamentaria expresa en la que constara el desheredamiento, sin que fuese menester su justificación (p. 15).

Luego, agrega Fernández (2007), en el antiguo derecho civil, la desheredación comprende exclusivamente a los hijos bajo patria potestad, aunque continuaba exigiéndose en su aspecto formal la

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</p>	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 4 de 10

manifestación expresa de desheredación. En cuanto a la omisión del hijo en el testamento unos sostuvieron la nulidad del mismo, otros subordinaron la nulidad a que el hijo estuviera vivo, y otros que era indiferente si el hijo había fallecido.

En el derecho pretorio la desheredación se extendió a todo los hijos (extramatrimoniales y adoptivos) y se exigía que fuera normativa. En el derecho justiniano se abolieron las diferencias entre herederos y consiguientemente se cobijó con la desheredación a todos ellos; se igualaron los efectos de la preterición a los del desheredamiento, aunque no era menester expresar la causa de la desheredación. En el antiguo derecho español se estableció el desheredamiento como una pena que el padre o la madre podían imponer al hijo que los injuriaba o ultrajaba.

En Colombia, según el artículo 1265 del Código Civil y siguiendo lo establecido por Devis (2003), el desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima.

En otras palabras, se puede decir que el desheredamiento se refiere a aquella posibilidad que tiene un sujeto para privar a quien ha designado como heredero a quien la ley considera como tal, de su derecho como heredero, siempre y cuando incida en las diferentes causales estipuladas en el artículo 1266 del Código Civil.

Ciertamente con la figura del desheredamiento, según estima Ramírez (2003), se busca proteger al de *cujus* tanto en su persona, como a sus parientes próximos lo

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 5 de 10

mismo que sus bienes; por ello cualquier ascendiente o descendiente que atente dolosamente contra cualquiera de ellos, puede ser sancionado con la privación del derecho a heredar en lo que respecta a la asignación forzosa, pues en nuestro régimen sucesoral la libertad de disponer de los bienes no es absoluta o ilimitada, habida cuenta a que sobre la mitad de los bienes, en el campo de las legítimas, su facultad se limita o reduce prácticamente a reiterar lo dispuesto en la ley civil, por ello se habla de asignaciones forzosas (artículo 1226 del Código Civil, declarado exequible en Sentencia C-641 de 2000). Dicha libertad se incrementa al dar el legislador la posibilidad de disponer sobre la cuarta de mejoras y no existe restricción alguna en relación con la cuarta de libre disposición.

2. CAUSALES DEL DESHEREDAMIENTO

Según se establece en el artículo 1266 del Código Civil colombiano:

Un descendiente no puede ser desheredado sino por alguna de las causas siguientes:

1. Por haber cometido injuria grave contra el testador en su persona, honor o bienes o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes.
2. Por no haber socorrido en el estado de demencia o destitución, pudiendo.
3. Por haberse valido de la fuerza o dolo para impedirle testar.
4. Por haberse casado sin el consentimiento de un ascendiente o sin el de la justicia en subsidio, estando obligado a obtenerlo (Código Civil, art. 1266).

La norma también establecía una quinta causal relacionada con la posibilidad desheredar a quien hubiese cometido un delito, tuviera algún tipo de vicio o por haber ejercido algún tipo de labor calificable como infame; sin embargo, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-430 de 2003

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 6 de 10

declaró la inexequibilidad de dicho numeral al considerarlo contrario a la Constitución.

Según explica Lafont (2006), en un principio la norma civilista Colombia permitía que los ascendientes pudieran ser sometidos a situaciones de desheredamiento cuando se presentara cualquiera de las tres causales contenidas en el numeral 5 del artículo 1266 del Código Civil, mientras que para la última, el sujeto ha de atenerse a lo signado en el artículo 124 del articulado civil, que en palabras de la Corte Constitucional:

Si en el proceso en que se debe comprobar la ausencia del permiso, el demandado alega y demuestra justos motivos para su proceder, la sentencia habrá de concluir dándole la razón, y se hará imposible el desheredamiento. Sostener lo contrario equivaldría a darle a la autoridad de los padres un alcance irracional, que le negaría su fundamento: el ejercerse en favor de los hijos. No parece, pues, sensato restringir los alcances de ese proceso a demostrar la inexistencia del permiso. Más lógico es afirmar que al

demandado le es posible justificar su rebeldía. Piénsese que si otra hubiera sido la intención del legislador, le habría bastado atenerse a la sola manifestación del testador. Hay que decir que si la ley establece la posibilidad de desheredar al menor que se casa sin permiso de su ascendiente habiendo debido obtenerlo, y no da igual tratamiento al caso de quien sólo tiene relaciones sexuales sin casarse, ello es perfectamente lógico y ajustado a la realidad (Corte Constitucional, 1993, C-344).

Según López (2004), el desheredamiento sólo se puede probar por medio de escritura pública otorgada con las solemnidades del testamento.

En la citada jurisprudencia, se identifican además, las condiciones necesarias para que haya desheredamientos, dentro de las cuales se encuentran: el otorgamiento de testamento; que el desheredamiento sea expreso y se haga mediante cláusula testamentaria; y que la causal invocada por el testador sea probada judicialmente en vida del testador o lo sea después de su muerte por

las personas a quienes les interese que se produzca el desheredamiento, lo cual supone que la persona desheredada sea parte en el proceso correspondiente.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DESHEREDAMIENTO

El desheredamiento tiene diversas características. Mora (2004) identifica seis de ellas.

En primer lugar, establece que si bien trata de una disposición testamentaria, no es posible aplicar ninguna las causales de desheredamiento, si ello no queda específicamente establecido en el testamento.

En segundo lugar, establece que se trata de una disposición de tipo sanción, lo cual significa que el causante la puede incluir en

el testamento con el propósito de sancionar a un legitimario que ha cometido un acto o ha incurrido en hechos que han afectado al causante o a sus parientes, o inclusive, a sus bienes.

También señala que debe ser expresa, por cuanto el “desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima” (Mora, 2004, p. 95); por tanto, dicha orden no tiene validez si esta no se acomoda de manera tácita a lo estipulado por la ley para dar lugar a ella, siempre y cuando esta haya sido dictada en vida por el testador, y que no se haya producido la revocatoria explícita del desheredamiento por posterior arreglo (C.C., arts. 1265 a 1269).

Argumenta Mora (2004) que sólo obra por causas legales, es decir, la ley señala los

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 8 de 10

casos específicos en los que el desheredamiento puede ser invocado por el testador. Se trata de causales taxativamente señaladas que no pueden extenderse a casos análogos, por cuanto se trata de una institución de naturaleza sanción que debe ceñirse en sus alcances a las situaciones contempladas de manera expresa y explícita en la ley.

Destaca Ospina (2005) que también debe haberse probado en los estrados judiciales en vida del testador por las diferentes personas que tengan intereses en el desheredamiento, claro está, después de la muerte del causante.

Esto quiere decir, según la doctrina, que:

las causales de desheredamiento no obran de pleno derecho sino cuando, ocurrido el hecho constitutivo de las mismas, se demuestre en juicio y encontrándose vivo el causante, quien ante tal sustitución confecciona su testamento negando total o parcialmente su derecho a la legítima a un legitimario. Fallecido el causante, quien esté interesado en hacer

valer el desheredamiento deberá frente a la institución testamentaria del desheredamiento, presentar además la copia idónea de las piezas procesales en las que aparezca probado el hecho constitutivo de la causal de desheredamiento (Naranjo & Cossio, 2017, p. 39).

Pero puede también ocurrir, según lo establecido por artículo 1267 del Código Civil, que el hecho que haya dado lugar a la causal de desheredamiento no haya sido posible probarlo durante la vida del causante, el cual sólo se limitó a incluir dicha situación en su testamento por voluntad propia y sin motivación aparente, situación frente a la cual quien se interese en el desheredamiento debe recurrir al juez para que este dirima y aclare la controversia.

CONCLUSIONES

Respecto a la naturaleza misma del desheredamiento, éste debe considerarse como una sanción civil que impone el

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 9 de 10

testador con el objeto de establecer una sanción a un legitimario cuando este último ha actuado en contra de los intereses del testador.

Del texto del artículo 1268 del Código Civil se logra establecer que la institución en comento puede imponerse, bien sea sobre la totalidad de la cuota hereditaria o sólo sobre una parte de ella.

En Colombia, la ley es clara al permitir que la voluntad del de cujus se exteriorice y plasme en el testamento, considerado este como un acto jurídico unilateral solemne, mediante el cual se señala la manera como se distribuirán los bienes entre sus herederos, una vez fallezca el causante.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Leyer.
- Congreso de la República. (1873). *Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución*. Bogotá: Sancionado el 26 de mayo de 1873.
- Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-344. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía*.
- Corte Constitucional. (2000). *Sentencia C-641. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz*.
- Corte Constitucional. (2003). *Sentencia C-430. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra*.
- Devis E., H. (2003). *Derecho procesal civil general*. Bogotá: Temis.
- Fernández H., J. (2007). *Teoría general de la sucesión: sucesión legítima y contractual*. Madrid: Comares.
- Lafont P., P. (2006). *Derecho de sucesiones: parte general y sucesión intestada*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- López B., H. (2004). *Instituciones de derecho procesal civil colombiano*. Bogotá: Dupré.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 10 de 10

Mora B., J. (2004). *Manual de sucesiones teórico-práctico: derecho herencial, sucesión testamentaria e intestada, proceso judicial y trámite notarial*. Bogotá: Leyer.

Naranjo O., R., & Cossio A., N. (2017). *Situación jurídica del cónyuge o compañero (a) sobreviviente en el primer orden hereditario: la porción conyugal*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Ospina F., G. (2005). *Teoría del Contrato y del Negocio Jurídico*. Bogotá: Temis.

Ramírez F., R. (2003). *Sucesiones*. Bogotá: Temis.

Suárez F., R. (2015). *Derecho de sucesiones*. Bogotá: Temis.

CURRICULUM VITAE

Lida Natalia Hoyos Agudelo: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Óscar Felipe Montoya Martínez: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Daniel Alarcón Hernández: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.